



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, septiembre ocho de dos mil veintiuno

PROCESO: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: Yudi Alejandra Rojas López
DEMANDADO: Miguel Ángel Ramirez Villada
NIÑA: Samara Ramírez Rojas
RADICADO: 5001-31-10-011-2021-00148-00
DECISIÓN: Fija fecha audiencia

Vencido el término de emplazamiento a los parientes más próximos de la niña Samara Ramírez Rojas, por disposición del artículo 392 CGP, en alianza con los artículos 372 y 373 de la misma codificación, procede la fijación de fecha y hora para AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, y se dispondrá todo lo necesario para que en ella se practiquen las pruebas, diligencia que se desarrollará conforme los lineamientos del canon 373 ya citado.

En consecuencia, se señala el día 29 de marzo de 2022 a partir de las 2:00 p.m.

A la audiencia se CITA a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la diligencia.

Así mismo, deberán concurrir los apoderados.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 392 CGP, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

- DECRETO DE PRUEBAS:

1) POR PARTE DE LA DEMANDANTE:

A) DOCUMENTALES: Se tendrán como pruebas en su valor legal probatorio pertinente la documentación acompañada a la demanda, así: Registro civil de nacimiento de la niña Samara Ramírez Rojas, copia cédula de la madre, certificado institución educativa Ventana Mágica, copia auto expedido por la Comisaría de Familia Comuna Once Florida Nueva, formato único de noticia criminal de la Fiscalía General de la Nación, oficio dirigido a la Inspección de Policía expedido por la Fiscalía



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

General de la Nación, oficio dirigido a la Estación de Policía expedido por el inspector de Policía y poder para actuar.

B) TESTIMONIALES: Se escuchará en declaración a las siguientes personas: Mateo Herrera López, Wilmar Andrey Rojas López y Diego Fernando Echeverri Rico.

En calidad de parientes se cita para ser escuchados a las siguientes personas: Wilmar Antonio Rojas Vásquez y Nora Yanet López Tamayo - abuelos maternos.

2) POR PARTE DEL DEMANDADO: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

3) POR PARTE DEL MINISTERIO PUBLICO: Se notificó y solicitó interrogatorio de parte.

4) POR PARTE DE LA DEFENSORA DE FAMILIA: Se notificó y no solicitó la práctica de pruebas.

Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás. Literal b, numeral 3° del artículo 373 CGP.

La inasistencia injustificada de las partes, tendrá las consecuencias previstas en el N° 4 del Art. 372 CGP. Además y conforme el Art. 205 CGP, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

NOTIFÍQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Familia 011 Oral

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6b47b326f5363ff2afb29d500da58f82d45ed9b5fe99848aab32345bc686c

Documento generado en 08/09/2021 06:32:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>